



CUT: 64285-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0120-2024-ANA-AAA.MDD**

Tambopata, 07 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 64285-2023, instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha **12.10.2023** contra la empresa LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C. con RUC N° 20600731387.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que, el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

**SEGUNDO.** - Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

**TERCERO.** - Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1. Mediante Resolución Directoral N° 0293-2018-ANA-AAA.MDD de fecha 25.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, otorgó licencia de uso de agua en vías de regularización con fines agrarios (actividades complementarias), a favor de la empresa LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C., con RUC 20600731387.
- 3.2. Mediante Carta N° 0108-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 13.04.2023, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios comunica a la empresa LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C. y convoca a la supervisión especial a derecho de uso de agua (licencia de uso de agua) otorgada con Resolución Directoral N° 0293-2018-ANA-AAA.MDD, a realizar el 20.04.2023, en la unidad operativa, distrito de Iñapari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
- 3.3. Mediante Acta de Verificación Técnica de Campo N° 034-2023/EVA, CUT 64285-2023 de fecha 20.04.2023, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, realiza supervisión especial a derecho de uso de agua en el sector Villa Esperanza, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0120-2024-ANA-AAA.MDD**

- 3.4. Mediante Carta N° 0138-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD, CUT 76733-2023, de fecha 08.05.2023 la ALA Tahuamanu Madre de Dios, remite observaciones del segundo producto al locador de servicios de la ALA Tahuamanu Madre de Dios; Ing. Eduardo Valderrama Acosta, aduciendo que las 20 actas de supervisión e inspecciones oculares del segundo entregable no contienen la información solicitada en el numeral 5 del Ítem V del mismo término de referencia, notificado en fecha 08.05.2023.
- 3.5. El locador de servicios; Ing. Eduardo Valderrama Acosta, levanta observaciones emitiendo Acta de Verificación Técnica de Campo N° 054-2023/EVA, de fecha 20.04.2023.
- 3.6. La Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, mediante el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 054-2023/EVA, realiza la supervisión en fecha 20.04.2023, en el marco de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en el predio rural, parcela N° 23 código catastral 30148, sector Villa Esperanza, distrito de Ñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, respecto al uso de agua subterránea del derecho de uso de agua otorgado a favor de la empresa LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C., verificando lo siguiente:
- 3.6.1. Los vértices ubicados geográficamente en el sistema de coordenada UTM, Datum WGS-84, zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM), 437 274 m-E; y 8 777 696 m-N., con altitud de 286 m.s.n.m., se ubica el punto de captación fuente subterránea pozo mixto, de 4" de diámetro de perforado y 3" de diámetro de entubado, denominado Campamento, en estado operativo, con profundidad de 40 m., línea de impulsión de 1" de diámetro, con equipo de bombeo (electrobomba sumergible) de 2.00 HP de potencia, de marca Pedrollo, cuenta con medidor de caudal.
- 3.6.2. En las coordenadas UTM, 437 275 m-E; 8 777 696 m-N, con altitud de 288 m.s.n.m., se ubica la infraestructura de almacenamiento que consta de 01 tanque de 1.1 m<sup>3</sup>, en estado operativo, instalado en una infraestructura de madera a una altura aproximada de 3.5 m.
- 3.6.3. En las coordenadas UTM, 437 412 m-E; 8 777 711 m-N, con una altitud de 389 m.s.n.m., se ubica la unidad operativa.
- 3.6.4. El uso del agua para fines agrario, opera 10 minutos al día, se traslada hacia los puntos viveros, por implementar sistema de riego.
- 3.6.5. En las coordenadas UTM, 437 276 m-E; 8 777 690 m-N, con una altitud de 287 m.s.n.m., y 437 270 m-E; 8 777 692 m-N, con una altitud de 287 m.s.n.m. se ubica punto de devolución, cuyas aguas discurren por una canal de agua de uso doméstico.
- 3.6.6. Se realiza el aforo de la fuente subterránea por el método volumétrico, obteniendo un caudal promedio  $Q = 0.40$  l/s.
- 3.6.7. Cuenta con sistema de medición de caudal.
- 3.6.8. El representante y jefe del fundo se compromete a realizar los pagos de los recibos pendientes.**



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0120-2024-ANA-AAA.MDD**

- 3.7. Mediante el Informe Técnico N° 0115-2023-ANA-AAA-MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 04.10.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios informó que se ha constatado que de acuerdo al RADA, se constata el DUA otorgado a la empresa mediante Resolución Directoral N° 0293-2018- ANA-AAA.MDD, se encuentra en estado VIGENTE y los recibos de Retribución Económica por Uso de Agua Subterránea con fines agrarios, a nombre de la empresa LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C., respecto a los Recibos N° 2019S18146, 2020S06440, 2021S07720, 2022S10681 y 2023S08783, de retribución económica por el uso de agua correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, **se encuentran en estado de cobranza y que hasta la fecha del presente informe el usuario no realizó los pagos correspondientes** más intereses moratorios, de los recibos del año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022., infracción en materia de recursos hídricos, tipificado en el artículo 277° literal j., del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el numeral 2. del artículo 120, de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, recomendando notificar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

**CUARTO.-** Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1. A través de la Notificación N° 0046-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 04.10.2023 y diligenciada válidamente el **12.10.2023**, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por contar con recibos de retribución económica pendientes de pago, por lo que se advierte que la falta de pago de recibos de retribución económica por el uso del agua, constituye infracción en materia de recursos hídricos. Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificado como infracción en el literal j. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos "La falta de pago de retribuciones económicas o tarifas por el uso del agua, sin perjuicio de revocar el derecho por la causal del artículo 72 de la Ley. " concordante con el numeral 2. del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos "El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley", otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los descargos respectivos.
- 4.2. Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada formuló los descargos respectivos, concretamente bajo los siguientes argumentos:
- i) Al respecto la empresa LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C. cumplió con realizar los pagos correspondientes de los recibos 2019S18146, 2020S06440, 2021S07720, 2022S10681 y 2023S08783, para lo cual adjunto Boucher de pago. Por lo cual ya subsané y cumplí en pagar los recibos que debía, dichos pagos los realicé hoy 13 de octubre del 2023. *Mediante Decreto de Urgencia N° 036-2020 el estado peruano establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19.*



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0120-2024-ANA-AAA.MDD**

En ese sentido, De acuerdo a los Boucher de pago adjunto al descargo, se observa que la empresa LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C. realizó los pagos de los recibos 2019S18146, 2020S06440, 2021S07720, 2022S10681 y 2023S08783 a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 13.10.2023. Es decir, después de haber sido notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

- 4.3. Mediante el Informe Técnico N° 0130-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 30.11.2023 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
- i) La empresa LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C., con RUC 20600731387, por la falta de pago de retribuciones económicas o tarifas por el uso del agua, sin perjuicio de revocar el derecho por la causal del artículo 72 de la Ley, hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos en el literal J. del artículo 277°. del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 2. del artículo 120°. de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
  - ii) De acuerdo al numeral 278.1 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo precedente como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves, por lo tanto la infracción cometida por el empresa LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C. se califica como LEVE.
  - iii) De acuerdo al descargo presentado por la empresa LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C., y de acuerdo a la revisión de la plataforma del Sistema de Administración de Recursos Hídricos (SARH) de la ANA, **El imputado ha cumplido con realizar el pago de los recibos N° 2019S18146, 2020S06440, 2021S07720, 2022S10681 y 2023S08783 de retribución económica que estaban pendientes.**
  - iv) De acuerdo con la evaluación, el imputado al haber cumplido con realizar el pago de los recibos de retribución económica que estaban pendientes dentro del plazo establecido en la notificación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, **por lo que correspondería imponer una sanción administrativa de amonestación escrita a la empresa LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C.**
- 4.4. A través del Memorando N° 0908-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 01.12.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- 4.5. Mediante Carta N° 0544-2023-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 04.03.2024 se cumplió con comunicar el informe final de instrucción<sup>1</sup> sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 de Artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 0130-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC (30.11.2023)



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0120-2024-ANA-AAA.MDD**

otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos que estime conveniente.

4.6. Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no presentó descargo respectivo, contra el informe final de instrucción, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

**QUINTO.** - Que, mediante el Informe Legal N° 0048-2024-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 24.04.2024, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1. La imputada ha demostrado haber cumplido con el pago y/o cancelación de los recibos de retribución económica adeudados, durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, subsanando de manera voluntaria la acción u omisión constitutiva de infracción.
- 5.2. En este contexto, habiéndose desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad y habiéndose calificado la infracción imputada como una leve, corresponde respaldar la propuesta de sanción recomendada por el órgano instructor; por tanto, se concluye que la conducta atribuible a la empresa LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C., constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo sancionarse con una sanción administrativa de amonestación escrita.

**SEXTO.-** Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SANCIONAR** a la empresa LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C. con RUC N° 20600731387, con una sanción administrativa de **AMONESTACION ESCRITA**, por la infracción calificada como leve en materia de agua, por contar con recibos de retribución económica pendientes de pago, los cuales han sido cancelados íntegramente después de iniciado el presente procedimiento administrativo sancionador, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACCIÓN	RUC	Nombre y Apellidos	CALIFICACION	TIPO		PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)	
INFRACCION	20600731387	LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C.	Leve	Amonestación Escrita		15	
	Descripción de los Hechos		Origen	Tipo	Unidad Hidrográfica		
	Por la falta de pago de retribuciones económicas		Subterránea	Pozo Mixto	Intercuenca Alto Acre (código 49269)		
			COORDENADAS UTM				
	Ar. 120° Ley de Recursos Hídricos	Art. 277° Reglamento LRH	FUENTE NATURAL DE AGUA	DATUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)
	2. "El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley".	j. "La falta de pago de retribuciones económicas o tarifas por el uso del agua, sin perjuicio de revocar el derecho por la causal del artículo 72 de la Ley"		WGS-84	19 Sur	437 269	8 777 697
		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO		SECTOR	
		Madre de Dios	Tahuamanu	Iñapari		Villa Esperanza	





## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0120-2024-ANA-AAA.MDD**

**ARTÍCULO 2.- INSCRIBIR** en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa LXG AMAZON REFORESTRY INVESTMENTS S.A.C. en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS**

CAQN/jjaon